



Restricciones a la tenencia de armas: experiencia internacional

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

En el concierto mundial, existen países que han impulsado políticas restrictivas en materia de porte y comercialización de armas, como ocurre, por ejemplo, en los casos de Australia, Escocia y Japón.

En el paradigma australiano, la preocupación por la tenencia de las armas aparece expresada ya en 1996, durante la Reunión de Armas de Fuego Especiales, del Consejo de Ministerios Policiales de Australasia, que en su punto 3 estableció que las razones de protección personal no pueden ser consideradas motivos genuinos para la tenencia, posesión o uso de armas.

En cuanto a los incentivos presentes, el acuerdo 11 dispuso una compensación base entre cada jurisdicción, sobre la base del valor de cada arma, de manera de prevenir la comercialización de estos artefactos.

Por su parte, el llamado Acuerdo Nacional sobre Armas de Fuego, de 2017, precisó que la posesión y uso de armas de fuego es un privilegio condicionado a las necesidades de seguridad pública, que a su vez exigen un traslado, registro, almacenamiento y transferencia responsable de armas.

Respecto al modelo escocés, el artículo 11 de la *Firearms Act*, de 1968, dispone la opción de revocar un permiso para armas de aire, en caso de que el titular del arma se convierta, según la autoridad, en un peligro para la seguridad pública.

En Japón, finalmente, el artículo 3 de la *Firearm and Sword Possession Control Law*, dispone que ninguna persona puede poseer armas de fuego o espadas, a excepción de quienes deben hacerlo por mandato legal; los integrantes de organizaciones regionales públicas, que conducen investigaciones asociadas a las armas; quienes desarrollan cursos orientados a la protección animal y a la Ley de Caza; los instructores de tiro; y los fabricantes de municiones o armas, con propósitos comerciales.

Nº SUP: 134849

Introducción

El presente informe da cuenta de la experiencia de países que han promovido legislaciones restrictivas en materia de porte, tenencia y comercialización de armas.

El documento describe los paradigmas de Australia, Escocia y Japón.

I. Experiencia extranjera sobre restricciones a la tenencia de armas

1. Australia

En el paradigma australiano, la preocupación por la tenencia de las armas aparece expresada ya en 1996, durante la Reunión de Armas de Fuego Especiales, del Consejo de Ministerios Policiales de Australasia.

De acuerdo al compromiso 3 de este cónclave, las razones de protección personal no pueden ser consideradas motivos genuinos para la tenencia, posesión o uso de armas, aunque sí la práctica de deportes de tiro en un club federado, de cara a competencias olímpicas o mundiales; la caza regulada; la producción de armas; las funciones de seguridad pública; y el coleccionismo (*Australasian Police Ministers' Council. Special Firearms Meeting, 1996*).

El compromiso 6, en tanto, dispuso la posibilidad de rechazar las licencias de porte de armas, así como el decomiso de las mismas, ya sea por razones generales, como el pasado delictual del interesado en los últimos cinco años, el almacenamiento indebido de las armas, la negligencia al no actualizar datos de registro o el fraude en la obtención del permiso; o razones específicas, como la vinculación del interesado con órdenes de violencia intrafamiliar o penas por asalto con uso de arma de fuego; o por falta de idoneidad física o mental del postulante.

El principio subyacente a este acuerdo, es la búsqueda de un equilibrio entre los derechos de los individuos a prodigarse seguridad y el deber de las autoridades, en cuanto a prevenir peligros para toda la comunidad.

En cuanto a los incentivos presentes, el acuerdo 11 dispuso una compensación base entre cada jurisdicción, sobre la base del valor de cada arma, de manera de prevenir la comercialización de estos artefactos.

Junto a lo anterior, se pusieron en marcha campañas educativas para destacar esta medida y también una amnistía nacional de un año, durante el cual se persuadiría a los dueños a entregar las armas, so pena de multas, en caso de no acceder de forma voluntaria (*Australasian Police Ministers' Council. Special Firearms Meeting, 1996*).

Por su parte, el llamado Acuerdo Nacional sobre Armas de Fuego, de 2017, constituye una aproximación nacional a la regulación de estos artefactos.

Este pacto establece que la posesión y uso de armas de fuego es un privilegio condicionado a las necesidades de seguridad pública, que a su vez exigen un traslado, registro, almacenamiento y transferencia responsable de armas.

En virtud de este acuerdo, además, Australia ha adherido a la restricción de importaciones de todas las armas largas semiautomáticas, escopetas y pistolas, incluyendo también los almacenes de estas armas, así como las partes de pistolas deportivas que pudiesen ser empleadas para confeccionar armas hechas o convertir armas permitidas en armas prohibidas.

El pacto tampoco permite la venta, reventa, transferencia, posesión, manufactura o uso de estas armas, salvo en circunstancias excepcionales, como en el caso del uso militar, policial o gubernamental, o bien cuando se tratase de armeros, comerciantes de armas y fabricantes (*National Firearms Agreement*, 2017).

Respecto a la emisión de licencias, el artículo 11 del acuerdo establece que esta clase de permisos no pueden ser emitidos sino hasta después de 28 días de postular, siempre que la autoridad determine que el postulante ha aprobado los respectivos cursos de entrenamiento, que es mayor de 18 años y que no entraña un peligro para la seguridad y la paz del país.

Además, la norma prohíbe la entrega de licencias a quienes no hayan demostrado una actitud responsable en el cuidado de las armas, a quienes hayan intentado suicidarse y a quienes hayan estado presos dentro de un período de diez años antes de la solicitud de licencia.

De igual modo, el artículo siguiente sostiene que la protección personal o de la propiedad, no constituyen razones genuinas para tener una licencia de armas.

Asimismo, el artículo 33 exige de la autoridad la mantención de un Registro de Armas de Fuego con los números de serie de cada arma, para poder identificar sus características y a sus dueños. Este documento tiene que estar ligado al llamado *National Exchange of Police Information*.

Por último, esta autoridad puede cancelar el registro de un arma, tal cual lo dispone el artículo 35 del texto legal, en caso de que la persona no tenga vigente su permiso, adultere una autorización o sea detenida a causa de faltas alusivas a la tenencia de armas (*Firearms Act*, 1996).

A su vez, el artículo 15 de la *Weapons Prohibition Act* precisa que un permiso para portar armas tiene una vigencia de cinco años, salvo en caso de revocación, la que puede proceder a causa de una orden de aprehensión por violencia (artículo 18).

Finalmente, el artículo 34 prohíbe la venta o cesión de un arma prohibida a una tercera persona, a sabiendas de que esta última está impedida de tenerla. La transgresión a este precepto tiene un castigo de hasta diez años de cárcel (*Weapons Prohibition Act*, 1998).

2. Escocia

Respecto al modelo escocés, el artículo 11 de la *Firearms Act*, de 1968, dispone la opción de revocar un permiso para armas de aire, en caso de que el titular del arma se convierta, en el análisis de la autoridad, en un peligro para la seguridad pública o la paz.

En la misma línea, el artículo 24 proscribire que las personas que no son comerciantes, manufacturen, vendan, transfieran, reparen o prueben armas de aire; que las pongan a la venta o transferencia; o que posean uno de estos artefactos para estos efectos.

De igual forma, queda vetada la opción de que una persona venda, transfiera o pruebe a nombre de otra un arma de aire, a menos que se trate de un comerciante registrado.

Quienes transgredan estos preceptos, reciben una pena que puede llegar hasta los doce meses de prisión o una multa (*Firearms Act*, 1968).

Finalmente, y tal como en el caso australiano, en Escocia la policía evalúa la existencia de “buenas razones” para poseer un arma de fuego.

3. Japón

En el caso japonés, en tanto, el artículo 3 de la *Firearm and Sword Possession Control Law*, dispone que ninguna persona puede poseer armas de fuego o espadas, a excepción de (*Firearm and Sword Possession Control Law*, 1958):

- Quienes deben portar armas por mandato legal.
- Los integrantes de organizaciones regionales públicas, que conducen investigaciones asociadas a las armas.
- Quienes desarrollan cursos orientados a la protección animal y a la Ley de Caza.
- Los instructores de tiro.
- Los fabricantes de municiones o armas con propósitos comerciales.

De igual forma, queda prohibida, en términos generales, la posesión de cañones, mecanismos automáticos o cilindros rotatorios de armas.

El artículo 3-5 igualmente descarta la posibilidad de que las personas importen pistolas, rifles militares, armas de grueso calibre o partes de estas mismas armas, salvo en el caso de asociaciones públicas autorizadas, ya sean de alcance regional o nacional.

Por otra parte, el artículo 8 del texto legal establece que la *Prefectural Public Safety Commission* es el órgano encargado de evaluar la conveniencia de prorrogar o no un permiso de porte de armas, ponderando aspectos como el peligro contra la vida o la propiedad. Este mismo juicio es efectuado cuando muere el titular de un permiso, escenario en el cual el arma puede ser confiscada.

Además, el artículo 22-3 prohíbe la venta de armas hechizas, en tanto que el artículo 31-15 sanciona con hasta tres años de reclusión a quienes sirvan como intermediarios para la cesión, recepción o préstamo de armas de fuego prohibidas (*Firearm and Sword Possession Control Law*, 1958).

A su vez, de acuerdo al Reporte Nacional sobre la implementación de un Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, la importación de armas de fuego con afán de lucro, transgrediendo las disposiciones del artículo 3 de la *Firearm and Sword Possession Control Law*, tiene como consecuencia una pena de entre cinco y quince años de prisión.

El mismo documento remite a las transgresiones a la *Ordinance Manufacturing Law*, de 1953, subrayando que las violaciones a la norma, en cuanto a fabricar armas con afán de lucro y sin la autorización oficial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria, traen aparejado un castigo de entre cinco y quince años de prisión, más una multa superior a los 5 millones de yenes (unos 40 mil dólares).

El texto también menciona los desincentivos a la manufactura, venta o transporte de explosivos no autorizados por la misma cartera, recordando que las penas aplicables a quienes violen la Ley de Control de Explosivos, pueden llegar, conforme al artículo 58 de esta norma, a los tres años de cárcel o a una multa de hasta 1 millón de yenes (alrededor de 8 mil dólares).

Por último, el documento da cuenta de las penas aplicables a quienes pasen por alto las disposiciones de la *Foreign Exchange and Foreign Trade Law* y de la *Customs Tariff Law/Customs Law*.

En el primer caso, establece que la exportación de armas requiere también un permiso del Ministerio de Economía, Comercio e Industria (artículo 48), y que las transgresiones a este precepto conducen a penas de hasta cinco años de prisión y una multa superior a los 2 millones de yenes (cerca de 16 mil dólares), conforme lo dispuesto por el artículo 69.

En el caso de la *Customs Tariff Law/Customs Law*, en tanto, el artículo 21 prohíbe la importación de pistolas, rifles militares, municiones y partes, so pena de hasta cinco años de reclusión o de una multa superior a los 30 millones de yenes (casi 240 mil dólares), según lo estipulado por el artículo 109 (*Ministry of Foreign Affairs of Japan, 2022*).

Referencias

Australasian Police Ministers' Council. Special Firearms Meeting. (1996, mayo 10). Disponible en: <http://bcn.cl/31qj8>.

Ministry of Foreign Affairs of Japan. (2022, mayo 25). *National Report on the Implementation of Programme of Action (PoA) to Prevent, Combat and Eradicate the Illicit Trade in Small Arms and Light Weapons in All Its Aspects.* Disponible en: <http://bcn.cl/31qg9>.

National Firearms Agreement. (2017, febrero). Disponible en: <http://bcn.cl/31qjp>.

Textos normativos

Firearm and Sword Possession Control Law. (1958, marzo 10). Disponible en: <http://bcn.cl/31qai>.

Firearms Act. (1996). Disponible en: <http://bcn.cl/31r3o>.

Firearms Act. (1968). Disponible en: <http://bcn.cl/31ram>.

Weapons Prohibition Act. (1998). Disponible en: <http://bcn.cl/31r5q>.